

Libros

ACADEMIA DE IUSPRIVATISTAS EUROPEOS (PAVÍA): *À l'Europe du troisième millénaire*. Homenaje a Giuseppe Gandolfi, Giuffrè, Milán, vols. 1-3, 2004 y vol. 4, 2009, 2463 pp.

Con ocasión del décimo aniversario de la Academia de Pavía, constituida formalmente en 1992, se acordó la publicación de un libro dedicado al Profesor Gandolfi, que, como es bien sabido, no sólo ha animado los trabajos de la Academia, incluso desde antes de su fundación, sino que ha sido ponente y redactor del texto del Anteproyecto de Código Europeo de Contratos, conocido como Código de Pavía o, justamente, como Proyecto Gandolfi. Formada por más de un centenar de juristas europeos y extraeuropeos, la presidencia de la Academia ha recaído con carácter vitalicio en juristas de gran prestigio, como A. Trabucchi, A. Tunc o J. L. de los Mozos y actualmente P. Stein, pero todos los miembros reconocen unánimemente que tales trabajos no habrían podido llegar a buen puerto sin la iniciativa, el entusiasmo, la inquebrantable voluntad y el *savoir faire* del Profesor Gandolfi. Se trata, pues, de homenaje bien merecido.

El homenajeado es un jurista que ha compatibilizado el ejercicio de la profesión de abogado con la actividad académica durante casi medio siglo. Formado en la Universidad estatal de Milán, y tras comenzar en ella sus tareas docentes e investigadoras, fue primero profesor ordinario de Derecho romano en las Universidades de Camerino y Trieste, cerca de veinte años, y luego profesor de Derecho privado y de Derecho privado y comparado en las de Padova y Pavía, los otros treinta, alcanzando la condición de profesor emérito en esta última Universidad el año 2002. Como romanista fue discípulo de Giovanni Pugliese y en cuanto privatista siguió de cerca las sugerencias de Cesare Grasseti, a quien dedicó un estimulante artículo titulado *In tema di 'reasonable meaning' (e direttive ermeneutiche sussidiarie)* (Studi Grasseti, Milán 1980). De sus principales aportaciones científicas en ambos campos, mencionemos tan sólo los *Studi sull'interpretazione degli atti negoziali in diritto romano* (Milán, 1966) y el impresionante libro concerniente a *La conversione dell'atto invalido*, en dos volúmenes; mientras el primero, que versa sobre el modelo germánico, se publicó en 1984, el segundo, relativo a la proyección europea, apareció en 1989. Su obra más importante, sin embargo, es el *Código Europeo de Contratos*, cuyo Libro I revisado por Lucilla Gatt se divulgó en 2004, en tanto el Libro II, referido a los contratos en particular, se ha venido publicando por partes, una relativa a la compraventa en 2007 y otra sobre algunos contratos reales en 2008.

Dados estos antecedentes sobre la Academia y la trayectoria científica del Profesor Gandolfi, se comprende bien el carácter misceláneo de la obra que nos ocupa, que se extiende a lo largo de más de cien trabajos –110 para ser exactos– a los que se deben unir las semblanzas de algunos académicos fallecidos, como A. Tunc (G. Viney), F. Wieacker (O. Behrends), A. Brancaccio

(M. Cantillo), A. Trabucci (G. Cian), J. Carbonnier (J.-L. Souriou), J. de M. Antunes Varela (M. H. Mesquita) y mi recordado maestro, el Profesor de los Mozos (C. Rogel Vide). A esto se añade una nota de A. Cella sobre *Il percorso scientifico di Giuseppe Gandolfi*, con un amplio elenco de sus obras.

El contenido del libro es tan variado como inabarcable; incluye numerosos estudios dedicados a instituciones tan dispares como ciertas figuras del Derecho romano, sin olvidar el Derecho canónico, o el arbitraje y el proceso, los derechos humanos, el laicismo, la privatización de empresas, la policía municipal y la protección de los consumidores. En particular, en materia de obligaciones, abarca desde las transformaciones del contrato, algunas vicisitudes de la contratación, la onerosidad y la gratuidad, hasta la ineficacia y la nulidad parcial, la responsabilidad contractual y extracontractual, los daños punitivos, o bien la relación obligatoria, las obligaciones reales y las garantías, además de los derechos reales, la propiedad intelectual, la insolvencia, las participaciones sociales, el *trust* y la sucesión por causa de muerte, así como la protección de los discapacitados, de la infancia y de los *nasciturus*.

Como es lógico, el tema de la unificación del Derecho europeo de los contratos es abordado desde diferentes perspectivas, lo mismo que la historia y el Derecho comparado, así como las nuevas codificaciones de algunos países del Este de Europa. Sin entrar en detalles, se ocupan de la unificación y sus problemas E. A. Kramer (metodología), F. de Martino (unidad cultural), K. Siehr (caos normativo), P. Schlechtreim (*software*), A. Tunc (unificación legal), F. Sturm (lengua latina), F. P. Casavola (formación del jurista), H. J. Sonnenberger (convergencia europea), A. Trabucci (necesidad de la unificación), H. Roth (Derecho procesal europeo), L. Moccia (abogado europeo), entre otros, sin que falte una reflexión crítica, como la de S. Sandoz, *L'impossible unification du droit*. Inciden en la historia y el Derecho comparado las aportaciones de C.-W. Canaris (derechos fundamentales), J. Gaudemet (legislación postclásica), P. Rescigno (reforma del *BGB*), J. Imbert (influencia del Código francés), P. Stein (génesis de la romanística moderna), G. B. Ferri (contrato y mercado), G. Alpa (expansión del contrato), J. M. Rainer (revisión del *ABGB*), M. A. Ciuro Caldani (cultura jurídica), H. McGregor (caracteres del *Contract Code*), G. Crifó (Grocio y los juristas romanos), A. Donati (iusnaturalismo), F. Terré (Derecho público y privado), A. G. Conte (*77 nomi del diritto*), J.-Ph. Dunand (influjo francés en los cantones suizos) y J. P. Gridel (funciones del contrato). Sobre los antiguos países del Este versan los trabajos de K. Torgäns (Letonia), P. Varul y K. Vind (Estonia), L. Pop (Rumanía), J. Dvorák (Chequia) y M. Ganino (Rusia), además del trabajo de tipo histórico de G. Hamza (Hungría).

Hay en la obra, finalmente, interesantes estudios sobre el Derecho español u ordenamientos próximos, debidos a autores patrios o cercanos a nosotros, que vamos a agrupar en temas generales, protección de la persona y Derecho patrimonial. Forman parte del primer grupo los artículos de G. García Cantero, *Le Code civil cubain de 1987: un code socialiste de filiation iberique*; A. Luna Serrano, *La interpretación y la integración de las normas jurídicas en el derecho civil catalán*; E. Valiño, *Il moderno diritto delle università spagnole*; A. Valiño, *Fori 89,1 y C. 6,30,2: un caso de pro erede gestio*; F. Cuenca Boy, *Utilización pragmática del derecho romano en dos memoriales indios del siglo XVII sobre el protector de Indios* y G. di Genio, *L'amparo local nell'esperienza spagnola tra riforma dell'ordinamento e carta europea delle autonomie*. Al Derecho de la persona se refieren C. Rogel Vide, *Origen y actualidad de los derechos de la personalidad*, y C. Martínez

de Aguirre, *Notes sur les status de l'embryon et du foetus en droit privé spagnol*. Por último, sobre el Derecho patrimonial escriben J. L. de los Mozos, *¿Es posible la donación obligatoria o promisorias en el derecho español?*; S. Herman, «*Pacta sunt servanda*» *Meets the Market: Enforcing Promises in Spanish and United States Law*; R. H. Brebbia, *La lesión en el derecho privado de la comunidad romano-germánica*; N. L. Nicolau, *La teoría de la fianza en el derecho civil actual*; P. F. Silva Ruiz, *Contratos de Adhesión, Condiciones Contractuales Generales (Condiciones Generales de los Contratos o de la Contratación) y las Cláusulas Abusivas*; A. Guzmán Brito, *La doctrina de la «consideration» en Blackstone y sus relaciones con la «causa» en el «ius commune»*; J. L. de la Cuesta Sáenz, *Nuevos aspectos de los contratos parciarios*; C. M. Díez Soto, *La delimitación entre tanteos y retractos legales en el ordenamiento español* y el autor de estas líneas, *Los tratados de la OMPI sobre los derechos de autor y sobre intérpretes o ejecutantes y fonogramas de 1996*.

En suma, estamos ante una obra que contiene aportaciones de notable interés, con algunas sugerencias bien meditadas y documentadas, muchas de las cuales son de remarcable valor científico y cultural. Por eso, es de felicitar al homenajeado por haber sabido concitar en esta obra a más de un centenar de colaboraciones, y más del doble de adhesiones, que proceden de casi todos los ordenamientos de corte continental. De aquí que esta obra pueda ser de provecho también, igual que el Anteproyecto de Pavía, para la tarea emprendida por la Comisión General de Codificación en orden a la modernización del Derecho de obligaciones y contratos en nuestro Código civil.

Carlos VATTIER FUENZALIDA
Catedrático de Derecho civil

GÓMEZ-BLANES, Pablo: *El principio de accesoriedad de la fianza*. Thomson Aranzadi, 2008, 297 pp.

La accesoriedad de la fianza es una de las características que definen esta garantía personal, a la que el autor del libro ahora en comentario califica de principio informador de su alcance y extensión.

El profesor Gómez-Blanes toma como punto de partida el núcleo de la accesoriedad considerado convencionalmente inderogable. En este marco de un núcleo de contenido mínimo nos plantea la cuestión de en qué medida puede desconocerse, es decir, hasta qué punto es posible la exclusión pacticia del carácter accesorio. Indudablemente la respuesta oportuna viene hoy requerida por las modalidades de garantías bancarias que con ese nombre ponen en tela de juicio el carácter accesorio de la fianza. Esto ocurre con los modelos usuales de garantías autónomas también glosadas en este sugerente trabajo.

Es notorio que en nuestros días la fianza cobra especial relieve al venir asociada a la concesión de crédito. Como la insolvencia del deudor es el más temido riesgo del crédito se explica el creciente empleo de esta garantía personal. En los textos antiguos se elevó la figura del fiador a la dignidad del hombre que da su fe y seguridad, y promete a otro hacer alguna cosa por ruego o mandato de aquel en cuyo favor hace la fianza. Se pone de relieve en